

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 01/08/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Préstamo de obra denominada La Romera. GUA 171. Término municipal de Valdeaveruelo (Guadalajara) (expediente PRO-GU-22-0645), cuya promotora es la empresa Covinsa Soluciones Constructivas, SL. [2022/7319]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 5.3 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto

Por otro lado, la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional; esta Ley determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, el proyecto Préstamo de obra denominada La Romera. GUA 171, situado en el t.m. de Valdeaveruelo (Guadalajara), cuya promotora es la empresa Covinsa Soluciones Constructivas, S.L., se encuentra contemplado en el Anexo II de la Ley 2/2020, concretamente en el Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales. Apartado e). El otorgamiento de permisos de investigación, autorizaciones y cualquier tipo de concesión minera, incluyendo sus prórrogas, así como los préstamos de obras (proyectos no incluidos en el anexo I).

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto Préstamo de obra denominada La Romera. GUA 171, es la empresa Covinsa Soluciones Constructivas, S.L. El órgano sustantivo es el Servicio de Minas de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara.

A continuación, conforme a la documentación ambiental presentada por el promotor, se describe el proyecto objeto del presente expediente.

El proyecto consiste en un aprovechamiento de recursos de la Sección "A" grava y arena destinada a préstamo de obra, situada en el paraje de La Romera del término municipal de Valdeaveruelo en la provincia de Guadalajara.

El material obtenido en la gravera se utilizará en la construcción del nuevo enlace en la carretera N-320 a la altura del p.k. 300+000 en el término municipal de Valdeaveruelo, provincia de Guadalajara.

Las parcelas donde irá situada la explotación se encuentra situada en el paraje de La Romera, son las parcelas número 465, 533 y 534 del polígono 2 del término municipal de Valdeaveruelo (Guadalajara).

La planta móvil de tratamiento se situará en la parcela 534.

El acceso a la zona de explotación proyectada se realiza por la carretera N-320. En Valdeaveruelo se cogerá un camino agrícola dirección norte y, tras recorrer por este camino unos 2 kilómetros, se llegará a la parcela 465.

Los materiales detríticos, como las arenas y gravas, albergados en los depósitos de valle y terrazas de los ríos, se encuentran poco cohesionados, por lo que las labores de arranque se efectúan directamente con equipos mecánicos.

El método utilizado para la explotación de la gravera será el de gravera seca. Consiste en una excavación tridimensional hasta alcanzar el fondo previsto o lecho del depósito de arenas y gravas sin llegar a alcanzar el nivel freático.

Los trabajos que se van a llevar acabo en la explotación de la gravera serán los siguientes:

- Retirada de la cobertera vegetal que cubre los áridos.
- Arranque y carga de los áridos sobre vehículos.
- Transporte de los áridos hasta la planta de tratamiento.
- Restauración de las zonas explotadas.

La explotación se realizará a cielo abierto por minería de transferencia mediante bancos de talud natural, siguiendo un banqueo descendente desde la superficie, sobre unos módulos de extensión limitada.

La superficie de cada módulo, estará en función de la forma y de la zona de la parcela comprendida en este módulo de explotación.

En el transcurso de los trabajos de explotación del paquete de gravas coexistirán los siguientes taludes:

- Talud de cara de banco de 1H/2V (63°), que es adecuado para el arranque con los equipos de excavación previstos, en condiciones estables y seguras para el desarrollo de los trabajos.
- Talud final, como quiera que el hueco de la excavación será sometido a remodelación y se rellenará parcialmente, los taludes finales de los contornos corresponderán a perfiles 1V/3H aproximadamente (18°).

En la explotación existirán tres módulos en operación, definidos de la siguiente forma:

- Uno en apertura y preparación.
- Uno en explotación.
- Uno en relleno y remodelación.

Para la retirada de la capa de tierra vegetal y acopio en lugar adecuado, se utilizará la siguiente maquinaria:

- 2 camiones Volvo - FL-10 y 16 m3 de carga.
- 1 pala retroexcavadora BENATI-321 de 280 CV y cazo de 5 m3.

La pala se encargará de abastecer a la planta móvil directamente.

Y como complemento a la maquinaria anteriormente expuesta se utilizará:

- 1 pala cargadora Caterpillar- 950 F de 145 CV y 5 m3 de cazo para carga del material obtenido en la planta de tratamiento en bañeras para su traslado a obra.
- 2 bañeras para el traslado del material obtenido en planta de tratamiento a obra.

Los equipos auxiliares serán:

- 1 Ud. Camión cuba, para el riego de pistas y tajos, para evitar la emisión de polvo a la atmósfera en periodos secos.
- 1 Ud. Vehículo todo-terreno, para atender al personal y maquinaria.

Segundo. Procedimiento realizado: información pública y consultas.

El 11 de abril de 2022 se reciben en el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería Desarrollo Sostenible en Guadalajara, la documentación ambiental correspondiente al proyecto: Préstamo de obra denominada La Romera. GUA 171, en el término municipal de Valdeaveruelo (Guadalajara), proveniente del Órgano Sustantivo (Servicio de Minas de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara).

Con fecha 22 de abril de 2022, se envían las consultas a los distintos organismos e instituciones con el objeto de que informen en el ámbito de sus competencias. Los consultados han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Consejería de Desarrollo Sostenible. Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. (*)

- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Guadalajara. Servicio de Cultura. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara. Servicio de Urbanismo. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara. Servicio de Carreteras.
- Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Guadalajara. (*)
- Diputación Provincial de Guadalajara. Servicio de Infraestructuras Provinciales.
- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Guadalajara.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. (*)
- Ayuntamiento de Valdeaveruelo.
- Ecologistas en Acción de Guadalajara.
- Grupo Guadalajara de WWF/ Adena España.
- Dalma.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).

De las respuestas de las administraciones consultadas no se desprende que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Teniendo en cuenta el tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación, riesgo de accidentes, etc., no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

3.2. Ubicación del proyecto.

Teniendo en cuenta el uso existente del suelo, la abundancia de recursos naturales del área y la capacidad de carga del medio natural, no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

3.3. Características del potencial impacto.

Se producirá un impacto de reducidas dimensiones en un período de tiempo corto durante la fase de obras. Teniendo en cuenta la extensión del impacto; su magnitud y complejidad; su probabilidad; y su duración, frecuencia y reversibilidad, no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Documento Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1. Protección de infraestructuras.

En caso de existir afección a cualquier infraestructura (carreteras, caminos, etc.) se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 9/1990, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, así como contar con las diferentes autorizaciones. De igual modo, en tanto no exista normativa de ordenación específica en el término municipal afectado, se respetarán las distancias de retanqueo a caminos y fincas colindantes establecidas en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27 de julio).

Con respecto al resto de infraestructuras que pudieran ser afectadas, se estará a lo que disponga su normativa sectorial según su naturaleza, en relación con los retranqueos mínimos, distancias de seguridad y gálibos, y autorizaciones pertinentes.

4.2. Protección del sistema hidrológico.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021, las parcelas de la explotación se encuentra dentro la zona sensible de las áreas de captación “Embalse del Rey – ESCM844” y dentro de la zona vulnerable “Alcarria – Guadalajara - ES030_ZVULES42_3”.

En relación a las aguas subterráneas, las parcelas de la explotación se asientan sobre la masa de agua subterránea “Guadalajara - ES030MSBT030.006”.

En el apartado de consumo de agua, se indica que si en algún momento se prevé llevar a cabo el abastecimiento de aguas mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca, etc.), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Habrán de ser tenidas en cuenta las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, dentro del ámbito de sus competencias, que a continuación se detallan:

- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- Se significa que la explotación debe trabajar con recirculación de las aguas de proceso, es decir, se actúa con “vertido cero”. Por otro lado, las aguas residuales procedentes de vestuarios o aseos deberán verterse a los colectores municipales, siendo en ese caso el Ayuntamiento el competente para otorgar la autorización de vertidos. Si esto no fuera posible y el vertido de las aguas sanitarias se realiza al dominio público hidráulico la autorización deberá ser otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenajes para recoger las aguas, deberán contar asimismo con la preceptiva autorización. Se evitará el vertido de los lodos resultantes del lavado de los áridos en la planta a los cauces cercanos.
- Se diseñarán redes de drenaje superficial para evitar el contacto con las aguas de escorrentía.
- En lo que respecta al posible empleo de combustibles y carburantes, desde este Organismo se indica que todos los depósitos de combustibles/carburantes y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar por encima del mismo, teniendo en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.
- Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente a los aceites usados, deberán ser almacenados en bidones para su posterior gestión por gestor autorizado. Dichas operaciones se deberán realizar en un lugar controlado.
- El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso, será un área estanca donde está garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- En cuanto a la construcción de viales, se indica que en el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

- En la fase de proyecto se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos. En la fase de explotación se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado; si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., se procederá a su inertización.
- Se deberá presentar un plan de recuperación de las zonas afectadas una vez que la explotación haya tenido lugar. La autoridad competente deberá comprobar que las labores que se indican en dicho plan se llevan a cabo adecuadamente. Si para la puesta en práctica del Plan de Restauración se prevén actividades de riego y de abonado, como medida de protección se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Este código establece las pautas a seguir para minimizar la contaminación de las aguas por nitratos, pero se deberán tener en cuenta así mismo dichas buenas prácticas para evitar otras fuentes de contaminación, en especial las procedentes de los fitosanitarios utilizados en la explotación.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones de carácter más genérico:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

4.3. Protección de la fauna y flora silvestres.

Con el fin de preservar los recursos naturales de la zona se deberá respetar el siguiente condicionado:

- Sólo se podrán explotar los recintos de las tres parcelas que se encuentran cultivados actualmente, que se corresponden en los tres casos con el nº 1; el resto de los recintos, que están cubiertos por vegetación natural, deberán respetarse. Por tanto, el cálculo de la superficie explotable se debe corregir adaptándola a esta circunstancia (de las 4,23 ha de superficie total de las parcelas, sólo se pueden explotar las 2,35 ha de los tres recintos mencionados, a las que habría que deducir la superficie correspondiente a la banda de protección, que podría ser de 5 m en vez de los 10 m propuestos). Los recintos referidos cubiertos por vegetación natural deberán preservarse de cualquier actuación complementaria, como acopios, aparcamiento de maquinaria, etc.

Así mismo, se deberán respetar los pies arbóreos de encina aislados presentes en las parcelas 533 y 534, a los que deberá respetarse un radio del doble de su copa. La planta móvil de la parcela 534 deberá ubicarse en su recinto nº1.

En cualquier caso, se deberá solicitar autorización para la corta de vegetación (Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha), debiendo ser la misma supervisada por los Agentes Medioambientales de la comarca.

- En cuanto a la afección a la fauna, para reducir la afección a la población de conejo de monte, se deberá respetar el recinto 6 de la parcela 465, antiguo vertedero naturalizado. Del mismo solo se deberán retirar manualmente los pequeños acúmulos de escombros no naturalizados presentes en su linde oeste, previo replanteo con los agentes medioambientales, que podrían ser incorporados al material usado en la obra de la carretera o retirados a vertedero autorizado.

Se deberán balizar las zonas con vivares de conejo preservándolas de cualquier actuación.

- Para evitar molestias a la fauna amenazada sería conveniente que la parcela 465 se explote fuera del período comprendido entre los meses de marzo y junio.

Si durante el trascurso de las obras surgiese una circunstancia que lo requiriese, como la cría de una especie amenazada no detectada, como el milano real, o el avión zapador en los taludes, la explotación se modificará hasta que haya concluido la cría.

- La ZEPA de las Estepas cerealistas de la Campiña deberá quedar expedita de cualquier actividad (préstamos, vertidos, depósitos de materiales, aparcamiento de maquinaria, etc.), debiéndose cumplir en todo momento su Plan de Gestión (Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Plan de Gestión de las zonas de especial protección para las aves de ambientes esteparios).

- El titular de la instalación tendrá obligación de avisar al Cuerpo de Agentes Medioambientales para que se haga cargo de los animales atrapados, heridos o muertos que aparezcan en esta explotación por cualquier circunstancia.

- Durante la época de peligro alto definida en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de mayo de 2006, por la que se regulan las campañas para la prevención de incendios forestales, deberá prescindirse de la utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situados en una franja

de 400 m alrededor de aquéllos. Si fuese necesario trabajar en esta época se deberá contar con la autorización pertinente.

4.4. Protección del suelo.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación (Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla – La Mancha, Reglamento de Suelo Rústico, Normas urbanísticas del municipio, etc.) Así mismo, se tendrán en cuenta las indicaciones que pudiera hacer la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara al respecto.

El municipio de Valdeaveruelo cuenta con Plan de Ordenación Municipal (POM) aprobado en Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 29 de julio de 2004, planeamiento que no está adaptado al TRLOTAU, por lo que, según Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Suelo Rústico, la protección se establecerá en función de la legislación sectorial pertinente o planeamiento territorial y urbanístico.

Dado que hay parcelas que lindan con caminos, habrá de tenerse en cuenta la protección oportuna, recabando los informes correspondientes por parte de los Organismos competentes, además del resto de posibles afecciones.

La actividad pretendida requerirá de calificación urbanística previa al otorgamiento de la licencia municipal, que deberá justificar en todos los casos el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1 de la ITP para el otorgamiento de la licencia urbanística y calificación preceptiva

4.5. Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Toda actividad que genere contaminación acústica se regirá por lo establecido por el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y su modificación (R.D. 524/2006, de 28 de abril), así como por la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del ruido. Por ello, se adoptarán las medidas y dispositivos (en maquinaria) que reduzcan los niveles de ruido. Preventivamente, solo podrá actuar maquinaria con la revisión obligatoria de los vehículos según establece el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos. La planta trabajará preferentemente en horario diurno.

4.6. Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante la ejecución de la actividad objeto del proyecto, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como al resto de la normativa vigente que le sea de aplicación.

Desde la generación de los residuos hasta su eliminación o valorización final, estos serán almacenados de forma separativa, en recipientes adecuados que deberán ser homologados en aquellos supuestos contemplados por la normativa que le sea de aplicación.

Todos los residuos deben ser entregados a un gestor autorizado correspondiente, y conservar la documentación acreditativa de su entrega a los mismos.

Los replanteos para la ubicación de puntos de almacenamiento temporal y/o recogida de residuos, parques de maquinaria, acopios temporales de tierras vegetales, etc., deberán contar con la supervisión de los Agentes Medioambientales. En todo caso, el vertido de los materiales de excavación sobrantes se realizará conforme a la normativa, en lugares adecuados y con la supervisión previa de los Agentes Medioambientales.

No podrán realizarse operaciones de mantenimiento de la maquinaria o vehículos sobre el terreno, sino en talleres autorizados.

Cualquier vertido accidental o de tratamiento puntual que pudiera afectar al suelo, deberá ser descontaminado a la mayor brevedad posible, extrayendo la parte de suelo contaminado y entregado a gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Los residuos sólidos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2016-2022 (Decreto 78/2016). Durante el desarrollo de la actividad debe conservarse la documentación acreditativa de entrega de residuos generados a gestores autorizados.

4.7. Riesgo de accidentes.

Para minimizar el riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, se deberán cumplir las especificaciones establecidas en la normativa sectorial. Durante el desarrollo de la actividad deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

4.8. Protección del patrimonio y bienes de dominio público.

Se dará cumplimiento a lo dictado en la Resolución de 26 de mayo de 2022, de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Guadalajara, Servicio de Cultura.

Consultado el Inventario de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, se comprueba la alta susceptibilidad arqueológica de una zona afectada por el proyecto.

Es por ello de aplicación lo establecido en los artículos 26 y 48 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, además de lo dispuesto en los artículos 37 y 38c de la Ley 2/2020 de 7 de febrero de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo anterior y con vistas a obtener el Visado de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para obtener el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, resulta necesario realizar un Estudio del valor histórico cultural de zona que consistirá en una prospección arqueológica superficial de la zona afectada por el proyecto de obras, por parte de un arqueólogo autorizado por la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Guadalajara, del cual derivará la viabilidad inicial del proyecto referenciado.

Una vez realizado el Estudio, será enviado a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, órgano que emitirá un informe (Visado), en el que se explicará la viabilidad o no del proyecto y las medidas correctoras a incorporar al Informe de Impacto Ambiental.

4.9. Otras medidas de protección.

La ubicación de los puntos de almacenamiento temporal y/o recogida de residuos, parques de maquinaria, acopios temporales de tierras vegetales, etc., deberán ser replanteados contando con la supervisión de los Agentes Medioambientales.

No se rectificarán cauces ni arroyos, ni se realizarán otras acciones que supongan un deterioro de los recursos naturales. Asimismo, se respetarán las lindes de parcelas, y se conservarán en todo caso, los elementos tradicionales del paisaje agrario identificados previamente (ribazos, linderos, construcciones tradicionales, muros de piedra, etc.).

4.10. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse lo antes posible tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara (Servicio de Medio Ambiente), para dar por finalizado el expediente.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá tanto al Órgano sustantivo (Servicio de Minas) como al Órgano ambiental (Servicio de Medio Ambiente) un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia durante el desarrollo del proyecto, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el Documento Ambiental y en la presente Resolución.
- Control de la afección a la cubierta vegetal natural.
- Control de la afección a la fauna.
- Control de lo establecido en el párrafo cuarto del apartado 4.3. Protección a la flora y fauna de la presente Resolución.
- Control de la posible afección a los elementos del Patrimonio Cultural.
- Control del cumplimiento de las medidas correctoras de la contaminación atmosférica y del ruido.
- Control de la correcta gestión de los residuos generados.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara (Servicio de Medio Ambiente):

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación al Servicio de Medio Ambiente de Guadalajara de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Notificación de la persona designada como responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.
- Se deberá realizar un replanteo previo de la zona afectada con los agentes medioambientales. Para ello, se pondrán en contacto con el Coordinador de los Agentes Medioambientales de la zona (Teléfono: 648223161).

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, en virtud del Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto: Préstamo de obra denominada La Romera. GUA 171 (expediente PRO-GU-21-0645), situado en el término municipal de Valdeaveruelo (Guadalajara), y cuyo promotor es la empresa Covinsa Soluciones Constructivas, S.L., no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia/>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha. El promotor podrá solicitar prórroga antes que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia para lo cual se estará a lo marcado en art. 55 de la Ley 2/2020. En caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara el cese parcial o total de la actividad, así como el traspaso de la titularidad de la misma.

Las especificaciones contenidas en el condicionado de la presente Resolución, no eximen de la obtención de las autorizaciones que fuesen requeridas por otros órganos y administraciones competentes, ni prejuzga derechos de propiedad o posibles afecciones a terceros.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Guadalajara, 1 de agosto de 2022

El Delegado Provincial
JOSÉ LUIS TENORIO PASAMÓN